

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00096 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jairo Cutiva Hernández
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
ADMITE DEMANDA**

Inconforme con el proveído de 26 de febrero de 2021¹, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, pues manifestó que el 31 de agosto de 2020 envió la subsanación de la demanda al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con 4 archivos PDF adjuntos, correo que fue enviado en forma simultánea con copia, entre otros, a la parte demandada al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

Contrario a lo afirmado por la recurrente, no hay prueba de los archivos adjuntos enviados a la entidad demandada junto con el escrito subsanatorio de 31 de agosto de 2020 (expediente digital, documento No. 7).

No obstante lo anterior, y revisado el escrito contentivo del recurso de reposición, se infiere que ese extremo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, el 16 de julio de 2020 envió el correspondiente traslado a la parte demandada al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, esto es, aún antes de inadmitirse la demanda (auto de 24 de agosto de 2020, expediente digital, documento No. 6). En tal virtud, como quiera que el traslado fue enviado oportunamente, pero no se allegó prueba de tal hecho al subsanar la demanda, y para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, se revocará el auto y se procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, se debe revocar el auto inadmisorio de la demanda y proceder a decidir sobre su admisión.

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por Jairo Cutiva Hernández, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios que le fueron ocasionados con motivo de las lesiones sufridas por éste durante la prestación del servicio militar obligatorio.

¹ Expediente digital, documento No. 15

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el proveído de 26 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Jairo Cutiva Hernández, en contra de la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los

dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

SIXTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

OCTAVO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

NOVENO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Helia Patricia Romero Rubiano, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84980cd3aeb5a1825ab9dd005fa5a5711dbf308ac99c541c136d844fa838efad

Documento generado en 23/03/2021 06:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>